

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5529**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

- Art. 1º) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de préstamo con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.-
- Art.2º) **CEDASE** “pro-solvendo” irrevocablemente a la Provincia, sus derechos sobre las sumas a percibir y que le correspondan por la coparticipación provincial de impuestos hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.-
- Art.3º) **AUTORIZASE** al ESTADO PROVINCIAL a retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación a Municipios y Comunas Ley 8663, o el Régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del convenio a suscribir según lo dispuesto en el artículo 1º) de la presente Ordenanza.-
- Art. 4º) El monto total del préstamo ingresado será destinado para la cancelación de pasivos; el que se realizará a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal; con posterior informe al Honorable Concejo Deliberante.-
- Art. 5º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil seis.-

**PROMULGADA** : Mediante Decreto N° 228 /06 , de fecha 22 de setiembre de 2006.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
San Francisco, 22 de setiembre de 2006.-

**ANEXO I**  
**CONVENIO DE PRESTAMO**  
**PARA GASTOS DE INFRAESTRUCTURA BASICA SOCIAL**  
**ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN**  
**FRANCISCO**

*Entre la PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Gobernador, Dr. Jose Manuel de la SOTA, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. Hugo MADONNA, por otra parte;*

*Teniendo presente que:*

- 1) Con fecha 4 de setiembre del corriente año, La Provincia suscribió con el Estado Nacional, representado por la Señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, Lic. Felisa Josefina Miceli y por el Señor Presidente del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Lic. Carlos Rafael Fernández, un CONVENIO DE PRESTAMO PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, en el marco del Decreto N° 286/1995.
- 2) Conforme los términos de dicho convenio, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se comprometió a otorgar a la PROVINCIA en calidad de préstamo hasta un monto máximo de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000), estableciéndose que la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) serían transferidos a la Municipalidad de San Francisco, con destino a gastos de infraestructura básica social, previa suscripción por parte del referido Municipio de un compromiso de reembolso a la Provincia por dicha suma, garantizando el mismo con sus derechos sobre la Coparticipación Provincial de Impuestos en idénticas condiciones a las establecidas en los artículos 4º y 5º del mencionado convenio (Artículo 1º).

Por ello; y en cumplimiento del acuerdo premencionado, las Partes del presente

**CONVIENEN:**

Artículo 1º: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio la PROVINCIA se compromete a transferir a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, en calidad de préstamo, hasta el monto máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), conforme el desembolso que a tal fin realice el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en virtud del Convenio suscripto con fecha 4 de setiembre de 2006; el que será aplicado a gastos de infraestructura básica social.,

Artículo 2º: El préstamo se hará efectivo una vez recibido el primer desembolso que realice el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Artículo 3º: La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO se compromete a presentar a la PROVINCIA, la información referida a la aplicación del financiamiento otorgado al destino previsto en el artículo 1º, de manera detallada y certificada por autoridad competente, antes del 31 de marzo de 2007.

Artículo 4º: El préstamo será reembolsado por la MUNICIPALIDAD a la PROVINCIA, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Plazo de amortización: seis (6) años
- b) Amortización del Capital: se efectuará en setenta y una (71) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, equivalentes al uno coma treinta y nueve por ciento (1,39 %) y una última equivalente al uno coma treinta y uno por ciento (1,31%) del capital, a partir del mes de enero de 2007.
- c) Tasa de interés: Siete por ciento (7%) nominal anual.
- d) Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2006 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 5 de enero de 2007. Los vencimientos subsiguientes serán los días 5 o día hábil siguiente, de corresponder.

*Artículo 5º: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO cede, “pro solvendo” irrevocablemente a la PROVINCIA, sus derechos sobre las sumas a percibir y que le correspondan por la Coparticipación Provincial de Impuestos, , hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.*

Artículo 6º: La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO manifiesta que la cesión “pro solvendo” referida en el artículo precedente, no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que pueda encontrarse sujeta la Coparticipación Provincial de Impuestos.

Artículo 7º: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO MUNICIPAL, a través de la norma que corresponda.

Autorización por la norma legal municipal que corresponda para contraer endeudamiento y para la afectación de la coparticipación municipal en el Régimen de Coparticipación a Municipios y Comunas Ley 8663, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio; y autorización al ESTADO PROVINCIAL para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación a Municipios y Comunas Ley 8663, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: la PROVINCIA, en Chacabuco 1300 de la ciudad de Córdoba y la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO en Bv. 9 de julio 1187 de la ciudad de San Francisco.

## ANEXO II

### CONVENIO DE PRESTAMO PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CORDOBA

Entre el ESTADO NACIONAL , representado por la Señora MINISTRA DE ECONOMIA y PRODUCCION DE LA NACION , Lic. Feliza Josefina MICELI y el Sr. PRESIDENTE DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ por una parte ; y la PROVINCIA DE CORDOBA , representada en este acto por el Señor GOBERNADOR , Dr. José Manuel DE LA SOTA , por la otra parte , y :

Considerando :

- 1) Que la Provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la Ley Nº 9.237.
- 2) Que con fecha 3 de agosto de 2006 la PROVINCIA ha suscripto el Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a través del cual el ESTADO NACIONAL otorga asistencia financiera para la atención parcial de los servicios de amortización de la deuda del corriente ejercicio fiscal, con el compromiso de la PROVINCIA de observar metas fiscales en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal .
- 3) Que la sustentabilidad fiscal se asienta en la economía real que requiere para su fortalecimiento del desarrollo de la infraestructura y servicios públicos adecuados .
- 4) Que el artículo 1º , inciso d) del Decreto Nº 286/1995 establece entre los objetivos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL la asistencia financiera para programas de desarrollo , mejora de la eficiencia , incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real , educación, justicia y seguridad .
- 5) Que considerando que la PROVINCIA requiere financiamiento adicional para desarrollar la infraestructura y los servicios públicos que permitan fortalecer la economía real, las partes convienen en suscribir el presente Convenio de préstamo en el marco del Decreto Nº 286/1995.
- 6) Que la Provincia está facultada para contraer endeudamiento por la Ley Nº 9.267

Por ello las Partes del presente

#### CONVIENEN

Artículo 1º) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se compromete a otorgar a la PROVINCIA en calidad de préstamo hasta el monto máximo de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES ( \$ 180.000.000) que será aplicado , de acuerdo al siguiente detalle :

- a) PESOS CIENTO SETENTA MILLONES ( \$ 170.000.000) a la realización de obras e infraestructura , conjuntamente con el financiamiento de la PROVINCIA, conforme lo establecido en el Anexo I .
- b) PESOS DIEZ MILLONES ( \$ 10.000.000) , serán transferidos a la Municipalidad de San Francisco , con destino a gastos de infraestructura básica social, previa suscripción por parte del referido Municipio de un compromiso de reembolso a la Provincia por dicha suma , garantizando el mismo con sus derechos sobre la Coparticipación Provincial de impuestos en idénticas condiciones a las establecidas en los artículos 4º y 5º) del presente convenio .

Artículo 2º) El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de acuerdo a la programación que surge del Anexo II , sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional . La PROVINCIA se compromete a transferir el aporte establecido en el artículo 1º , inciso b) una vez recibido el primer desembolso que realice el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL .

Artículo 3º) La PROVINCIA se compromete a presentar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, la información referida a la aplicación del financiamiento otorgado al destino previsto en el artículo 1º, detallando por obra la información correspondiente al inciso a), debidamente certificada por autoridad competente , antes del 31 de marzo de 2007.-

Artículo 4º) El préstamo será reembolsado por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones :

- a) Plazo de amortización : seis ( 6 ) años
- b) Amortización del Capital : se efectuará en setenta y un (71) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, equivalentes al uno como treinta y nueve por ciento (1,39%) y una última equivalente al uno coma treinta y uno por ciento (1,31%) del capital, a partir del mes de enero de 2007.
- c) Tasa de interés : Siete por ciento (7%) nominal anual .
- d) Intereses : se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2006 y serán pagaderos mensualmente , siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2007.

Artículo 5º) Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente , la PROVINCIA cede , “pro solvendo” irrevocablemente al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL , sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos , de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION –PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya , hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados .

Artículo 6º) La PROVINCIA manifiesta que la cesión “pro solvendo” referida en el artículo precedente , no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8º) del ACUERDO NACION – PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS , ratificado por Ley N° 25.570 y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse

sujetos la coparticipación Federal de Impuesto o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional .

A los fines del presente las partes fijan como domicilio : el ESTADO NACIONAL, en Hipólito Yrigoyen 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la PROVINCIA DE CORDOBA , en Chacabuco 1300 – Ciudad de Córdoba .

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto , en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , a los veintidos días del mes de setiembre del año 2006.-